



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas —: De años anteriores: 10 pesetas



Año 1978

Martes 10 de enero

Número 7

### Providencias Judiciales

#### BURGOS

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Doy fe: Que, en medidas provisionales de separación en relación con mujer casada, promovidas por doña Carmen Marcos Ramos, contra don Manuel Díez Campos, se ha dictado con esta fecha auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Se acuerda la separación provisional de los cónyuges doña Carmen Marcos Ramos y don Manuel Díez Campos, con objeto de interponer demanda de separación matrimonial ante el Tribunal Eclesiástico de esta Diócesis, dentro de plazo legal.

Se confía la guarda y custodia de los hijos menores de edad, habidos en el matrimonio, Manuel, María del Carmen, Juan Carlos y María Concepción Díez Marcos, a la solicitante, a quien se fija como domicilio en el que habrá de residir durante la tramitación de la separación, el conyugal, sito en Burgos, Barriada de la Inmaculada, primera manzana, núm. 66.

Se señala a doña Carmen Marcos Ramos, como auxilio económico para su subsistencia e hijos que se le confían a su custodia, la cantidad de veinte mil pesetas mensuales que por mensualidades anticipadas abonará el marido.

Hágase saber a la solicitante que estas medidas quedarán sin efecto si en el plazo de treinta días no acredita la interposición de la demanda de separación ante el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis, o cuando justifique su inadmisión.

Y para que mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia sirva de notificación a don Manuel Díez Campos, expido la presente que firmo en Burgos, a siete de diciembre de mil

novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible).

#### Cédulas de notificación

En el juicio de faltas núm. 1.162/77, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. 2 de Burgos, por los hechos y entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia que contiene el siguiente encabezamiento y fallo:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 22 de diciembre de 1977. El Sr. D. Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito del Juzgado núm. 2 de la misma, habiendo visto las precedentes actuaciones de Juicio verbal de faltas seguido por daños por imprudencia, contra Thomas Lancelox Wilkinson, mayor de edad, domiciliado en Carley (Ayesbury), HP 18 PRG., de Oxford RD (Inglaterra), actualmente en ignorado paradero, en el que fue parte el Ministerio Fiscal, y como perjudicado Francisco García Garcés, de 30 años, casado, empleado, vecino de Burgos, Alfonso XI s./n. 4.º izqda., y...

Fallo: Que debo condenar y condeno como autor responsable de una falta de daños por imprudencia al denunciado Thomas Lancelox Wilkinson a la pena de 500 pesetas de multa, pago de costas procesales y que indemnice a Francisco García Garcés en 3.903 pesetas por los daños en su automóvil, según tasación pericial.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Mariano Vázquez. (Rubricado)».

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación al condenado Thomas Lancelox Wilkinson que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», expido la presente en Burgos, a 22 de diciembre de 1977.—El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas núm. 878/77, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. 2 de Burgos, por los

hechos y entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 22 de diciembre de 1977. El Sr. D. Mariano Vázquez Rodríguez, Juez de Distrito número dos de la misma, y su partido, habiendo visto el presente juicio de faltas sobre daños por imprudencia, siendo partes el Ministerio Fiscal y como denunciante Fernando de Campos Figueiredo, de 35 años, casado, obrero, residente en Francia, 11 Rue de L'Intendance D'Auvergne, 63200 Rion, actualmente en ignorado paradero; en concepto de denunciado Carlos Plaza Arranz de 24 años, soltero, conductor, vecino de Bilbao, c./ Santuchu número 1, 1.º, y como responsable civil José Luis Rodrigo García, de 46 años, casado, conductor, vecino de Bilbao, Irurribide núm. 98, 1.º y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Carlos Plaza Arranz de la falta de daños por imprudencia que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales y con reserva a los perjudicados de las acciones civiles que pudieran corresponderles.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E./ Mariano Vázquez. (Rubricado)».

Publicación: La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a Fernando de Campos Figueiredo, que se encuentra en ignorado paradero, mediante inserción de la presente en el «Boletín Oficial», expido la misma en Burgos, a 22 de diciembre de 1977.—El Secretario (ilegible).

#### Cédula de emplazamiento

Por el Sr. Juez de Distrito de este Juzgado, en resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas núm. 835/77, sobre imprudencia con daños, en los que aparece como perjudicado Joaquín

Fernández, últimamente domiciliado en Rue Zola 4, St. Cyr L'Ecole (F), y en la actualidad en ignorado paradero; en concepto de denunciado Jesús Adán Rivas, representado por el Letrado D. Felipe Real Chicote y, en concepto de responsable civil subsidiaria, María del Carmen Revilla Cortezón; y en virtud del recurso de apelación que contra la sentencia dictada en dicho procedimiento ha sido formulado por la representación del denunciado antes consignado; se tiene acordado emplazar a las partes y Ministerio Fiscal por término de 5 días para que comparezcan ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de los de Burgos a usar de su derecho si les conviniera y bajo los apercibimientos legales.

Y para que tenga lugar el emplazamiento en cuanto al perjudicado Joaquín Fernández, actualmente en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la ciudad de Burgos, a 26 de diciembre de 1977. El Secretario (ilegible).

## LERMA

Don Luis Santiago Fernández Blanco, Secretario accidental del Juzgado de Distrito de Lerma (Burgos).

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 164 de 1977 sobre daños y otros extremos contra Moisés Alejos Herrero y otros, a que luego se hace mención, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia: En la villa de Lerma, a 29 de octubre de 1977. — Por emitido el anterior informe por el Ministerio Fiscal; y, resultando que las presentes actuaciones de juicio de faltas núm. 164 de 1977, fueron incoadas en este Juzgado a virtud de denuncia presentada ante el Juzgado de Paz de Tórtoles de Esgueva, por D. Bonifacio Pascual Pastor, mayor de edad, Secretario de la Administración Local y con residencia accidental en Tórtoles de Esgueva, por la falta de piedras que había en una casa de su propiedad sita en Tórtoles de Esgueva que había tapando el lugar donde está situada la acometida de agua, quedando un agujero que penetra al interior del edificio, ello le hace suponer al denunciante que está relacionado con la ejecución de los trabajos para el corte de la acometida de agua. Hechos que según manifiesta el denunciante fueron llevados a cabo en los primeros días de septiembre de 1976, habiéndose presentado la denuncia en el Juzgado en fecha 28 de septiembre de 1977.

Resultando: Que puestas las actuaciones a la vista del Ministerio Fiscal, por éste se ha emitido informe en el sentido de que concurre la circunstancia de extinción de la responsabilidad penal de

prescripción, art. 112, 7.º, en relación con el art. 113 y 114 del Código Penal, por lo que procede el archivo de las presentes actuaciones con reserva a la parte perjudicada de las acciones civiles que puedan corresponderle.

Considerando: Que de conformidad con lo informado por el Ministerio Fiscal, vista la fecha en que ocurrieron los hechos, septiembre de 1976, y habiéndose presentado la denuncia en fecha 28 de septiembre de 1977 ante el Juzgado de Paz de Tórtoles de Esgueva, procediera de conformidad con lo dispuesto en el art. 112, 113 y 114 del Código Penal, declarar prescrita la falta a que se refiere, con archivo de las actuaciones y con reserva a la parte perjudicada de las acciones civiles que puedan corresponderle.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación.

S. S.ª, por ante mí el Secretario, dijo: Se decreta el sobreseimiento de las presentes actuaciones por prescripción de la supuesta falta objeto de las mismas. Con reserva a los interesados de las acciones civiles que puedan corresponderles. Con declaración de oficio de las costas. Firme esta resolución, archívese el expediente.

Así lo acordó, mandó y firma el Sr. D. Aurelio Alonso Picón, Juez de Distrito de Lerma, de que yo el Secretario doy fe. — Firmado: Aurelio Alonso. — Luis Fernández. (Rubricados).

Y para que sirva de cédula de notificación al denunciante y supuesto perjudicado D. Bonifacio Pascual Pastor, mayor de edad, casado, Secretario que fue de la Administración local y en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Lerma, a 19 de diciembre de 1977. — El Secretario, Luis Santiago Fernández B.

## CASTROJERIZ

### Cédulas de notificación

En el juicio de faltas 160/77, sobre imprudencia con lesiones y daños, se ha dictado la siguiente y literal:

«Sentencia: En la villa de Castrojeriz, a 14 de diciembre de 1977. El Sr. D. Maximino López Pérez, Juez de Distrito sustituto de esta villa, ha visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas en que han sido parte el Ministerio Fiscal, como perjudicados Teodomiro Velarde Varona, de 36 años, casado, conductor y vecino de Vitoria, y Francisca Estévez López, esposa del denunciado Paulino Fernández Núñez, ambos residentes en Francia, 10 rue de la Redoute, 92210 Saint Cloud, y...

Fallo: Que debo condenar, como condeno, al acusado Paulino Fernández Núñez, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de lesiones y daños, prevista y penada en el art. 586-3.º del Código Penal, a las penas de 2.500 pesetas

de multa, reprensión privada, retirada del permiso de conducir por un mes, pago de costas e indemnización a Teodomiro Velarde Varona en 106.715 pesetas. Y en cuanto a los daños corporales sufridos, en su día se dictará, si hubiere base legal para determinarlo, el auto de cuantía máxima correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mandó y firmo. — Maximino López Pérez. (Rubricado y publicada).

Y para que sirva de notificación a la perjudicada y condenado referido, de la residencia indicada, expido la presente en Castrojeriz, a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas 172/77, sobre imprudencia con lesiones y daños, se ha dictado la siguiente y literal:

«Sentencia: En la villa de Castrojeriz, a 14 de diciembre de 1977. El Sr. D. Maximino López Pérez, Juez de Distrito sustituto de esta villa, ha visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas, en que han sido parte el Ministerio Fiscal, como perjudicados Gregorio Merino García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villquirán de los Infantes, Jesús Madrazo Villquirán, de 29 años, soltero, estudiante y vecino de Burgos; Fernando Villquirán Puente, de 26 años, soltero, estudiante y vecino de Burgos; Miguel Herrera Luñán y su esposa Telesfora Ramiro Salcedo, vecinos de Madrid, representados por el Procurador Sr. Prieto Sáez, y como denunciados Pedro Hernández Martín, de 26 años, soltero, funcionario y vecino de Bilbao; Juan Martínez Felipe, de 24 años, soltero, mecánico y vecino de Vitoria, en ignorado paradero; y Mauricio Gomes, de 47 años, casado, obrero y residente en Francia, y...

Fallo: Que debo condenar, como condeno, al acusado Pedro Hernández Martín, a las penas de dos mil pesetas de multa, reprensión privada, retirada del permiso de conducir por un mes y a que indemnice a Gregorio Merino García en 78.801 pesetas; a Jesús Madrazo Villquirán en 40.000 pesetas; a Fernando Villquirán Puente, en 4.000 pesetas; a Miguel Herrera Luñán, en 75.443 pesetas, y a Telesfora Ramiro Salcedo en 72.770 pesetas.

Asimismo debo condenar y condeno a Juan Martínez Felipe a mil pesetas de multa, e indemnización a Pedro Hernández Martín en 59.000 pesetas, y finalmente, debo condenar, como condeno, a Mauricio Gomes, a mil pesetas de multa y a que indemnice a Juan Martínez Felipe en 35.000 pesetas.

Las costas del procedimiento se impondrán por terceras e iguales partes, menos las propias de las lesiones que serán a cargo del primero de los condenados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Maximino López Pérez. (Rubricado y publicada)».

Y para que sirva de notificación a Juan Martínez Felipe y Mauricio Gomes, en ignorado paradero, expido la presente en Castrojeriz, a 14 de diciembre de 1977.—El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas 116/77, se ha dictado la

«Sentencia: En la villa de Castrojeriz, a 14 de diciembre de 1977. El Sr. D. Maximino López Pérez, Juez de Distrito sustituto de esta villa, ha visto y oído los precedentes autos de juicio de faltas sobre lesiones en agresión en que han sido parte el Ministerio Fiscal como perjudicados Leopoldo Gómez Barbero, de 23 años, soltero, ajustador y vecino de Burgos, y Julián Alonso García, de 23 años, soltero, maestro industrial y vecino de Bilbao, y como denunciados Juan Carlos Esteban Nogales, de 18 años, soltero, panadero y vecino de Melgar de Fernamental, en ignorado paradero; Bienvenido Hierro Villaescusa, de 18 años, soltero, aprendiz y vecino de Elorrio; y Noé Medina Abad, de 19 años, soltero, obrero y vecino de Burgos, y

Fallo: Que debo condenar como condeno a los acusados Juan Carlos Esteban Nogales, Bienvenido Hierro Villaescusa y Noé Medina Abad, como autores responsables de una falta de lesiones en agresión, prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal, a las penas de dos días de arresto domiciliario, a cada uno de ellos, pago de costas por terceras e iguales partes y a que indemnicen solidariamente a Leopoldo Gómez Barbero y Julián Alonso García en la cantidad de dos mil pesetas a cada uno de ellos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Maximino López Pérez. (Rubricado y publicada)».

Y para que sirva de notificación al condenado Juan Carlos Esteban Nogales, en ignorado paradero, expido la presente en Castrojeriz, a 14 de diciembre de 1977.—El Secretario (ilegible).

#### *Cédulas de notificación y requisitoria*

En el juicio de faltas núm. 103/77, sobre imprudencia con daños, se ha practicado tasación de costas, cuyo importe a cargo del condenado a su pago, José Rodríguez, de 28 años, soldador y residente en Francia, 42510 Boussières, asciende a la cantidad de 9.565 pesetas.

Y para que sirva de notificación y vista por tres días de referida tasación de costas al dicho condenado, así como de requisitoria a todas las Autoridades para que procedan a su busca, captura y puesta a disposición de este Juzgado, expido la presente en Cas-

trojeriz, a 19 de diciembre de 1977. El Juez de Distrito sustituto, Maximino López. —El Secretario, Pedro Alonso.

En el juicio de faltas 118/77 sobre imprudencia con lesiones y daños, se ha practicado tasación de costas cuyo total importe asciende a la cantidad de 52.530 pesetas, que son a cargo del condenado a su pago, Manuel Antonio Dos Santos, de 33 años, casado, obrero y residente en Francia, 92110 Boulogne, 143 rue de Sully.

Y para que sirva de notificación y vista por tres días de referida tasación de costas al dicho condenado, así como de requisitoria a todas las Autoridades para que procedan a su busca, captura y puesta a disposición de este Juzgado, se expide la presente en Castrojeriz, a 19 de diciembre de 1977. El Juez de Distrito, sustituto, Maximino López.—El Secretario, Pedro Alonso.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACIÓN DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA Servicio Provincial de Burgos

Con fecha 29 de noviembre de 1977 el Jefe de la Sección de Deslindes y Amojonamientos del Ministerio de Agricultura, me comunica lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento, por delegación del Excmo. Sr. Ministro (P. D., O. M. 4-6-70), con fecha 21 de noviembre de 1977, de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dado su conformidad a la siguiente nota:

Examinado el expediente de deslinde y partición del monte número 356 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Enderico y Corcos», de la pertenencia de las Juntas Vecinales de Montoto y Quintanaentello, del término municipal de Valle de Valdebezana.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos que se realizara por los trámites de la primera de las dos fases establecidas en el art. 89 y siguientes del Reglamento de Montes, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia, el preceptivo anuncio relativo al mismo y se colocaron edictos en los tabloncillos de anuncios de los Ayuntamientos y Juntas Vecinales correspondientes señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando que después de tramitadas las debidas comunicacio-

nes a los interesados, se procedió por el Ingeniero operador en la fecha anunciada a dar comienzo al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete núm. 1 junto al mojón de primer orden núm. 12 del amojonamiento del monte de U. P. núm. 353, «Cigües», de la pertenencia de la Junta Vecinal de Virtus, en el mojón denominado «Callejo», donde concurren las jurisdicciones de Virtus, el término municipal de Merindad de Valdeporres y el monte que se deslinda, empezando la colindancia con el monte de U. P. núm. 505, «Río Nela», de Merindad de Valdeporres y continuando luego la fijación de piquetes numerados correlativamente hasta el núm. 52 desde el cual se cierra al núm. 1 el perímetro exterior. No existen enclavados y no quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase. Se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que de conformidad con lo acordado por las Entidades a las que pertenece el monte en acta notarial de fecha 13 de abril de 1962 y con la resolución ministerial de 25 de noviembre de 1976, por la que se autorizó la división del monte en la forma acordada por los Presidentes de las Juntas Administrativas de Montoto y Quintanaentello, se tramitaron las debidas comunicaciones a los interesados, señalando fecha y lugar para proceder al apeo de la línea de partición, que dio comienzo en la fecha señalada y en el lugar donde se había situado el piquete número 2 del deslinde, continuando luego la línea de partición por los piquetes núm. 53 y siguientes hasta el núm. 59, situado junto a una roca, a unos siete metros de la línea férrea de Bilbao a La Robla, continuando luego a lo largo de esta línea colocando los piquetes núm. 60 y siguientes hasta el número 68, colocado sobre esta roca con una cruz y ocho puntos grabados que se encuentra en la alineación de los piquetes núms. 43 y 44 del perímetro exterior, con lo que queda dividido el monte en dos porciones, quedando a favor de la Entidad de Montoto la parte derecha de la línea apeada y el resto del monte para la Entidad de Quintanaentello. Se extendió la correspondiente acta en la que se detalla la situación de los piquetes que determinan la línea de partición, la cual fue firmada de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que anunciado el período de vista del expediente en el «Boletín Oficial» de la provincia, por edictos colocados en los tabloncillos de anuncios de los Ayuntamientos y Juntas Vecinales correspondientes y por comunicaciones

a los interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, por lo que propone en su informe la aprobación del deslinde y partición en la forma en que fue realizado por el Ingeniero operador.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia, colocado edictos en los tableros de anuncios de los Ayuntamientos y Juntas Vecinales correspondientes y tramitado las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero operador tanto para el perímetro exterior del monte como para la línea de partición no se formuló ninguna protesta y que durante el período de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados no se presentaron reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con dichas líneas, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado poseedorio.

Considerando que al trazar la línea de partición se ha reflejado sobre el terreno lo acordado por las Entidades a las que pertenece el monte en acta notarial de 13 de abril de 1962 y se ha cumplimentado lo dispuesto por la resolución ministerial de 25 de noviembre de 1976, anteriormente mencionada, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro del monte y la línea de partición quedan fielmente representados en el plano que obra en el expediente.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con la Jefatura del Servicio Provincial del ICONA de Burgos, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º Que se apruebe el deslinde y partición del monte núm. 356 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Enderico y Corcos», sito en el término municipal de Valle de Valdebezana, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero operador y tal como se detalla en las actas, registro topográfico, plano e informes que obran en el expediente, quedando dividido en dos montes.

2.º Que como consecuencia de tal división, las características con que cada uno de los montes debe

figurarse en el Catálogo sean las siguientes:

a) Provincia: Burgos.  
Núm. del Catálogo: 356.  
Nombre del monte: «Enderico».  
Término municipal: Valle de Valdebezana.

Pertenencia: Entidad menor de Montoto.

Límites:  
N. — Monte de U. P. núm. 505, «Río Nela», del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres (Ptes. núms. 1 al 2).

E. — Montes de U. P. núm. 356-A, «Corcos», de la Entidad menor de Quintanaentello (Ptes. núm. 2 al 53 y de éste al 59).

S. — Monte de U. P. núm. 356-A, «Corcos», de la Entidad menor de Quintanaentello, por el ferrocarril de Bilbao a La Robla (Ptes. núm. 59 al 68).

O. — Monte de U. P. núm. 353, «Cigüe», de la Entidad menor de Virtus (Ptes. núm. 68 al 44 y de éste al núm. 1).

Cabida total y pública: 60,3000 hectáreas.

No existen enclavados.  
Especies: Pinus sylvestris (de repoblación).

Servidumbres: De pastos a favor de la Entidad menor de Riaño y de paso del ferrocarril La Robla-Bilbao.

Ocupaciones: Línea eléctrica de Herrera de Pisuerga a Güenes, en una superficie de 1,0000 Has.

b) Provincia: Burgos.  
Núm. del Catálogo: 356-A.  
Nombre del monte: «Corcos».  
Término municipal: Valle de Valdebezana.

Pertenencia: Entidad menor de Quintanaentello.

Límites:  
N. — Monte de U. P. núm. 505, «Río Nela», del Ayuntamiento de Merindad de Valdeporres y monte particular «El Espinal», de la Entidad menor de Robledo de las Puentes (Ptes. núm. 2 al 12).

E. — Finca particular y monte de U. P. núm. 359, «Hayedal», de la Entidad menor de Riaño (Ptes. núms. 12 al 27).

S. — Monte de U. P. núm. 352, «Campo La Dehesa», de la Entidad menor de Quintanaentello (Ptes. núm. 27 al 36).

O. — Monte de U. P. núm. 353, «Cigüe», de la Entidad menor de Virtus y monte de U. P. núm. 356, «Enderico», de la Entidad menor de Montoto (Ptes. núm. 36 al 43, 68 y descendentes al 53 y 2).

Cabida total: 194,0750 Has.

Cabida Cañada «Vereda de Villarcayo a Santander»: 0,4178 Has.  
Cabida pública: 193,6572 Has.

No existen enclavados.  
Especies: Pinus sylvestris (de repoblación).

Servidumbres: De pastos a favor de la Entidad menor de Riaño y de paso del ferrocarril de La Robla-Bilbao.

Ocupaciones: Línea eléctrica de Herrera de Pisuerga a Güenes, en una superficie de 4,6404 Has. Línea eléctrica de Santa María de Garoña a Puente San Miguel, en una superficie de 5,2200 Has.

3.º Que se modifique la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los datos del trabajo practicado y teniendo en cuenta la partición y los dos montes constituidos.

4.º Que se tramite por las Entidades de Quintanaentello y Montoto la variación de los límites jurisdiccionales, de acuerdo con los datos de esta partición del monte, según el acuerdo notarial de cesación de comunidad, para que se asignen a Quintanaentello los terrenos que constituyen el monte núm. 356-A «Corcos» y a Montoto los terrenos del monte núm. 356, «Enderico».

5.º Que a la mayor brevedad posible se proceda al amojonamiento de los montes.

Lo que participo a V. S. para que cumplimente el art. 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de traslado a los interesados, advirtiéndoles que esta resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 12 de diciembre de 1977.  
El Jefe del Servicio Provincial. Antonio Arjona.

## Anuncios Particulares

### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de las siguientes libretas:

Libreta ordinaria núm. 93.992-9, de la oficina central.

Libreta ordinaria núm. 1.476-0, de la oficina de Quincoces de Yuso.

Libreta ordinaria núm. 31.487-0, de la oficina central.

Libreta ordinaria número 497-4, de la oficina de Villahizán de Treviño.

Libreta ordinaria número 346-7, de la oficina de Villahizán de Treviño.

Libreta ordinaria núm. 67.400-6, de la oficina de Ahorro.

Libreta ordinaria núm. 7.473-2, de la oficina Urbana núm. 4.

Libreta ordinaria núm. 6.881-5, de la oficina de Medina de Pomar.

Libreta ordinaria núm. 2.481-1, de la oficina urbana núm. 1.

Libreta escolar número 6.892-6, de la Oficina de Miranda de Ebro.

Libreta ordinaria núm. 25.309-0, de la oficina central.

Plazo de reclamación: 15 días para cada una.